

General Roca, 09 de junio de 2026.-

AUTOS: Legajo N° **MPF-RO-00480-2024**, caratulado **“E F E R S/ AMENAZAS”**, en el que se solicita el sobreseimiento de **E R E F**,-

Y CONSIDERANDO: **I-** Que de acuerdo a la información brindada por el Ministerio Público Fiscal se formularon cargos por el hecho *“ocurrido en General Roca, en fecha 05 de Febrero de 2024, en la calle ... de J. J. Gomez; en circunstancias en que E R E F le profirió amenazas a W F S, en momentos en que ésta se encontraba en su domicilio ubicado en la dirección mencionada; expresándole “Con esta arma te voy a matar, las negras de mierda estas hay que eliminarlas”; a la vez que hacía un ademán llevando su mano hacia el chaleco policial que tenía puesto. Dichas expresiones provocaron un real temor a la víctima, a raíz de los constantes problemas de convivencia vecinal que su familia tiene con el acusado; quien además al momento de realizar las amenazas realizó un ademán con en el chaleco que llevaba colocado por ser empleado policial; lo que provoco en la victima un temor inminente a que concretaria sus amenazas utilizando su arma reglamentaria”.-*

II- El M.P.F. solicita el sobreseimiento del imputado por aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96 inc. 5 del C.P.P. Informa que se convocó en dos oportunidades ante la Fiscalía a la Sra. W F S, La nombrada, luego de describir situaciones de convivencia vecinal con el imputado, en la segunda oportunidad en que concurrió manifestó expresamente: *“...Deseo darle un fin a esta problemática...”* (textual en el acta de entrevista)”. Por lo que se le informó sobre la posibilidad de arribar a una salida alternativa del conflicto; a lo que manifestó estar de acuerdo, bajo la siguiente condición: *“...siempre y cuando el asuma y cumpla el compromiso de no molestarnos mas y que estas situaciones no se vuelvan a repetir. Deseo que este señor no moleste mas a nadie de mi familia, ni a mis hijas ni a mi madre ni a mi marido. ...”*. Se dio intervención a la OFAVI, en cuyo informe se destaca que a partir de la realización de la audiencia de formulación de cargos, las conductas del acusado denotaron un cese que le ha permitido a la compareciente y a su grupo familiar, retomar paulatinamente la cotidianeidad familiar; entendiéndose que dicho cambio obedeció al límite impuesto a E desde el accionar judicial, y manifestando expresamente su interés en que tal límite se mantenga. Que, teniendo en cuenta las características y circunstancias del hecho denunciado, como así lo manifestado por la denunciante; y en aras de promover la paz social y procurar el restablecimiento de la armonía entre las partes, se dio inicio a una instancia conciliatoria en los términos de lo dispuesto en los arts. 14 y 96 del C.P.P. En

tal sentido se le dio intervención a la Defensa de E R E F, a efecto que se informara, previa consulta con el nombrado, si éste deseaba realizar alguna propuesta en tal sentido. Que se recepcionó en esta Fiscalía el acta de fecha 03/06/25. En la misma, rubricada por E R E F y por su defensor, el sr. E se comprometía a no molestar ni tomar contacto con la sra. W S, por ningún medio ni en ninguna forma, sea directa o indirectamente; todo ello a fin de contribuir a una solución pacífica al conflicto.

Que interiorizada la denunciante y Querellante particular Sra. W S, de la propuesta realizada por el acusado, hizo saber por medio de su Patrocinante el Dr. DARIO SUJONITZKY, mediante acta que obra en el legajo, su expresa conformidad con los términos de la propuesta efectuada por el sr. E; dejándose acordado un lapso razonable de seis meses a partir del 26/09/25 para evaluar el efectivo cumplimiento de dicha propuesta; todo ello con miras a una resolución alternativa al conflicto por medio de la aplicación de un criterio de oportunidad.

Que la Fiscalía se comunicó telefónicamente con la denunciante y Querellante Particular W F S, quien manifestó que habiendo transcurrido el lapso de seis meses acordado oportunamente sin haber recibido molestias ni contactos por parte del sr. E F, considera que sus intereses han sido satisfechos; por lo que prestó su expresa conformidad para que la Fiscalía aplique un criterio de oportunidad, con los alcances que se le explicaran y cuya consecuencia será el sobreseimiento del imputado. Asimismo se le explicaron los términos y derechos establecidos en el art. 154 del C.P.P.; a lo que manifestó darse por notificada, que no se opondrá al sobreseimiento del imputado y que renuncia a los plazos de ley.

Que así las cosas, la Fiscalía entiende que se encuentran dadas las condiciones para que se ponga fin al presente proceso mediante la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96, inc. 5º del C.P.P. Agrega que la corriente criminológica y victimológica actual propicia la mínima intervención del Estado en los asuntos que puedan ser resueltos por particulares en conflicto, quedando en manos de la oficialidad, aquellos que no son conciliados entre las partes interesadas en el asunto, siempre y cuando no se afecte el interés colectivo, lo que se patentiza a través de la relevancia otorgada a los llamados "criterios de oportunidad" en la normativa procesal vigente.

Que la solución resulta totalmente viable y oportuna en el actual contexto ya que el procedimiento alternativo se fundamenta en el hecho de que la utilización de la estructura procesal penal para la resolución de conflictos sociales de baja intensidad, tal

el caso que nos ocupa, satura el sistema penal, impidiendo la persecución de los delitos de mayor gravedad, de modo que el propiciar salidas alternativas redundaría en un claro beneficio hacia los protagonistas del litigio, quienes buscan una rápida solución a su conflicto y no están verdaderamente interesados en la persecución penal.

Por último, no puede dejar de destacarse que la utilización de herramientas alternativas de resolución de conflictos colabora a los fines de tutelar principios de raigambre constitucional como los de mínima intervención estatal, mínima suficiencia en lo penal y máxima tutela para víctima, en los que subyace como idea principal la aplicación de la pena como ultima ratio, es decir como último recurso frente a este tipo de conductas.

Por todo ello, el M.P.F. decide prescindir de la persecución penal por el hecho objeto de esta investigación por aplicación del art. 96 inc. 5) del CPP. Requiriendo el sobreseimiento del imputado.

Puestos a analizar la solicitud de la Fiscalía, no se observan objeciones a la misma. Ello, teniendo en cuenta tanto la situación fáctica descrita como los fundamentos expuestos. Surge de la información suministrada que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio que fue cumplido. Entiendo que lo planteado por el M.P.F. satisface los intereses de todos los involucrados.

Que, además de ello, no existe en este caso interés público que prevalezca sobre las voluntades de las partes. Tampoco se trata de un delito cuya pena máxima sea de más de 15 años de prisión o que fuera cometido con grave violencia física o intimidación sobre las personas. Está claro también que la Fiscalía -titular indiscutible de la acción pública-, ha decidido prescindir de la persecución penal en este caso, tal cual lo informa en su petición. El Ministerio Público Fiscal no puede ser forzado a actuar de otra manera, estando dentro de sus facultades la decisión de política criminal íntimamente ligada a los criterios de oportunidad. Reforzado ello con las prescripciones del art. 14 del CPP, que insiste en la idea de lograr soluciones al conflicto primario. Algo que la Fiscalía está realizando.

Por todo ello,

RESUELVO: I) SOBRESER a E R E F, ya filiado, por los hechos por los que se le formularan cargos en este legajo, atento haber prescindido el Ministerio Público Fiscal de la persecución de la acción penal ante la aplicación de un criterio de oportunidad (art.

155 inc. 5° en función de los arts. 96 inc. 5 y 97 del C.P.P.), dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.-

Firmado digitalmente por GONZALEZ Natalia Noemi

Fecha: 2026.06.09 10:11:12